

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Mayo de 1938

NUMERO 7790

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 94, de 17 de Mayo, por la cual se concede al reo José María Mendoza Jr., la libertad.
Resolución 95, de 18 de Mayo, por la cual se otorga libertad al reo Feliciano Cruz.
Resolución 96, de 19 de Mayo, por la cual se concede libertad al reo Archibald Richards.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 40, de 13 de Mayo, por la cual se concede la Condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa", a varios funcionarios de la Secretaría de Estado de S. S. I. Pío XI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 179, de 17 de Mayo, por la cual se establece que los Tesoreros Municipales al pueden ejercitar la jurisdicción coactiva para el cobro de cuentas a favor de los Municipios.
Resolución 180, de 17 de Mayo, por la cual se niega exoneración del pago del impuesto de inmuebles, solicitada por Carolina Muller.
Resolución 181, de 17 de Mayo, por la cual se acepta la renuncia

presentada por Julio Gómez O., del cargo de Linotipista de la Imprenta Nacional.

Resolución 182, de 17 de Mayo, por la cual se acepta la renuncia presentada por Simón Salazar, de Oficial 3º del Fondo Obrero en Colón.

Resolución 183, de 17 de Mayo, por la cual se concede vacaciones a Leopoldo Rodríguez.

RAMO DE MINAS

Resolución 23, de 17 de Mayo, por la cual se expide título de propiedad de una mina de oro, a favor de José Lorenzo.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N° 33, de 18 de Mayo de 1938, por el cual se nombran varios maestros en las escuelas primarias de la República.

Decreto N° 34, de 20 de Mayo de 1938, por el cual se nombra el personal docente y administrativo de la Escuela Normal Rural de David.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Mayo 17 de 1938.

José María Mendoza Jr., panameño, de 24 años de edad, portador de la Cédula de identidad personal número 47-15028, casado, de oficio chauffeur, reo del delito de seducción, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida el 13 de mayo del año pasado, confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- Un certificado de buena conducta observada durante su reclusión, expedido por el Director de la Cárcel, lo que revela su arrepentimiento y corrección; y
- Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José María Mendoza Jr. la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revoca esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo estuvo en calidad de detenido del 4 de diciembre del año indicado antes hasta la fecha; por lo que resulta cumplir lo que le corresponde de su reclusión el cuatro de junio próximo, fecha en que se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,
Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 18 de Mayo de 1938.

Feliciano Cruz, panameño, de veinte años de edad, soltero de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, condenado a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial, en sentencia fechada el 6 de los corrientes, que revocó la dictada por el Juez 2º del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito mencionado donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante el tiempo que permaneció allí, lo que revela arrepentimiento y corrección.
- Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Feliciano Cruz la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución en el caso de que el agraciado incurriera en nueva infracción de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo según aparece del certificado expedido por el Alcaide ingresó a ese establecimiento el 30 de Agosto donde estuvo detenido hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado en que fué puesto en libertad por orden del Juez 2º del Circuito. Hecho el cómputo del tiempo de su reclusión es claro que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su pena y por consiguiente se ordena que se mantenga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 19 de Mayo de 1938.

Archibold Richards, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1-1,364, de 29 años de edad, casado, reo del delito de hurto, consistente en efectos varios, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Jefe 2º del Circuito en sentencia proferida el 9 de febrero último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito del mismo nombre, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

- a). Un certificado del Alcaide de la Cárcel respectiva donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de permanencia en dicho establecimiento, lo que revela arrepentimiento y corrección;
- y
- b). Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Archibold Richards la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un mes y medio o sea la cuarta parte de la pena aplicada, haciéndole al mismo tiempo la advertencia de que esta Resolución será revocada si el agraciado viola nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena.

El reo ingresó a la Cárcel según constancia, el 5 de enero del año actual donde ha permanecido hasta la fecha. Al hacerse el cómputo que tiene de detención, resulta que cumple lo que le corresponde de su reclusión el 20 de los corrientes, fecha en que se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Subsecretario Encargado del Despacho.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Otórgase la Condecoración Nacional de "Vasco Núñez de Balboa", a varios funcionarios de la Sría de Estado del Vaticano.

DECRETO NUMERO 40 DE 1938

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa", creada por medio de la Ley 27 de 1937 (de 28 de Enero).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa",

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa" a los siguientes funcionarios de la Secretaría de Estado de Su Santidad Pío XI.

Su Excelencia Reverendísima Monseñor Domenico Tardini, Secretario de la Sagrada Congregación de Los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, en el grado de Comendador con Placa;

Su Excelencia Reverendísima Monseñor Giovanni Battista Montini, Subsecretario de Estado, en el grado de Comendador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 91.—Panamá, 29 de Abril de 1938.

Después de subsanadas algunas objeciones hechas por este Despacho, a las presentes diligencias, se procede a resolver la consulta a que ha sido sometida la Resolución número 34 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos el 27 de Septiembre del año ppdo., por la cual se le adjudica a título de compra al señor Antonio Cedeño C., un globo de terreno denominado "La Balita", ubicado en el distrito de Las Tablas, de una extensión superficial de trece hectáreas ocho mil cuatro metros cuadrados (13 hts. 8.004 m²). Los linderos de este terreno son: por el Norte, camino de la Palma al Cañafistulo y terreno de Catalino Cedeño; por el Sur, terrenos de Benigno Vergara y de Higinio Escudero; por el Este, terreno de Higinio Escudero; y por el Oeste, terrenos de Benigno Vergara y Catalino Cedeño.

Esta finca tiene ocho hectáreas cultivadas y cinco sin cultivar y ha sido avaluada de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título respectivo a favor del señor Antonio Cedeño C., con las condiciones y reservas siguientes:

a). Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y el uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no se obliga a sanear esta venta;

b). Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo caso de denegación de justicia;

c). Que el peticionario debe dejar por lo menos diez metros de distancia en la parte colindante con el camino de La Palma al Cañafistulo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,
HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,
Arnoldo Higuero G.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 20 de Mayo de 1938.

De Colón, para G. Ramirez Brown.
De Tonosí, para Florinda Rodríguez.
De Delega, para Raul Wing.

Panamá, 23 de Mayo de 1938.

De Aguadulce, para Melitón Arrocha Graell.
De Cañazas, para Pedro Montemayor.
De La Palma, para Feliciano Cedeño.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Los Tesoreros Municipales sí pueden ejercer la jurisdicción coactiva cuando se trate de cobro de cuentas a favor del Municipio

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 179.—Panamá, 17 de Mayo de 1938.

El Presidente del Consejo Municipal de Taboga hace la siguiente consulta:

¿Tienen o no los Tesoreros Municipales jurisdicción coactiva para el cobro de las contribuciones municipales, o para poder llevar a cabo las ejecuciones respectivas contra los contribuyentes precisa crear el cargo de Juez Ejecutor Municipal de que trata la Ley 29 de 1917?

Para resolver se tiene en cuenta:

1º) La Ley 29 de 1917 concede a los Municipios la facultad potestativa para crear los cargos de Jueces Ejecutores Municipales para que se encarguen de hacer efectivo, por todos los medios legales, el pago de las contribuciones e impuestos atrasados que correspondan a los Municipios, y el nombramiento de ellos corresponde a los Consejos Municipales, a petición de los Tesoreros Municipales, ante quien se posesionan, previa la prestación de fianza para responder de su manejo (art. 1º y 2º).

2º) Los Tesoreros Municipales tienen por la Ley la recaudación de las Rentas y Contribuciones que pertenecen, según lo preceptuado por los artículos 723 y 726 del Código Administrativo, a los Municipios, y como tales, pueden, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 29 de 1917, pedir a los Consejos Municipales el nombramiento de Jueces Ejecutores Municipales.

3º) De acuerdo con el artículo 656 del Código Fiscal, las recaudaciones tienen jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a favor del Tesoro, reconocidos por ellos.

Ahora bien: si la creación de los puestos de Jueces Ejecutores no es obligatoria sino potestativa de los Municipios; si a los Tesoreros Municipales se les concede la facultad de pedir el nombramiento de los Jueces Ejecutores Municipales; si los Tesoreros Municipales tienen a su cargo la recaudación de las rentas y contribuciones del Distrito, es lógico admitir que los Tesoreros Municipales sí tienen facultad legal para el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las contribuciones y rentas municipales atrasadas que se adeuden al Municipio, aun cuando exista el cargo de Juez Ejecutor Municipal, ya que éstos no hacen otra cosa que representar por delegación a los Tesoreros Municipales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Tesoreros Municipales sí pueden ejercitar la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a fa-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR AUSTINDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 197 la Secia. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número abonado: B. 0.10.

vor de los Municipios, aun cuando en el Distrito exista
el cargo de Juez Ejecutor Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese solicitud de exoneración**RESOLUCION NUMERO 180**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución número 180.—Panamá, 17 de Mayo de
1938:

La señorita Carolina Muller pide en el memorial que
antecede, que se exoneren las fincas que posee en Punta
de Chame y Cerro del Tigre del pago del impuesto de
que trata la ley 14 de 1937, basándose para ello en que
son tierras en su mayor parte cultivadas por terceros
que se han introducido en ellas clandestinamente y sin
cultivo alguno por ser arenosas e impropias para la a-
gricultura.

Los terrenos de Punta de Chame y Cerro del Tigre,
según los informes que se han recogido en la Secretaría
de Hacienda, son casi en su totalidad apropiadas para
la agricultura. En ellas se encuentran escasas fami-
lias que han venido ocupando algunas parcelas con cul-
tivos anuos o transitorios, unos con autorización de los
dueños, y otros de manera clandestina; pero ni las unas
ni las otras han podido establecer cultivos permanen-
tes, por impedírselo los propietarios de dichas tierras,
de suerte que no existe en verdad el cultivo que hace
acreedor a los propietarios al derecho de exoneración
por la parte cultivada, más una parte sin cultivar que
sea igual a la parte cultivada, como lo prescribe el ar-
tículo 8° de la ley 14 de 1937.

El Poder Ejecutivo carece de facultad legal para de-
cretar exoneraciones para el pago de impuestos. Esta
facultad sólo reside en la Asamblea Nacional y es a
ella a quien la peticionaria debe dirigirse para el logro
de sus aspiraciones. Para que el Poder Ejecutivo pue-
da conceder la exoneración pedida de acuerdo con el ar-
tículo 8° precitado, debe el interesado acreditar cuál es
la capacidad superficial de sus terrenos denominados
Punta de Chame y Cerro del Tigre y cuál es la capaci-
dad superficial que realmente tiene cultivada con cul-
tivos permanentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la exoneración pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptanse sendas renunciaciones**RESOLUCION NUMERO 181**

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda
Resolución número 181.—Panamá Mayo 17 de 1938.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio
Gómez O., del cargo de linotipista de 1ª categoría de la
Imprenta Nacional, y dénsele las gracias por los ser-
vicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda
Resolución 182.—Panamá, Mayo 17 de 1938.

RESUELTO:

Acéptese la renuncia presentada por el señor Simeón
Salazar A. Oficial de 3ª categoría del Fondo Obrero y
del Agricultor en Colón, y dénsele las gracias por los
servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 183**

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda
Resolución número 183.—Panamá, Mayo 17 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Leopoldo C. Rodríguez, Inspector
Seccional al servicio de la Administración del Impuesto
de Licores un mes de vacaciones, de acuerdo con lo es-
tablecido por el artículo 796 del Código Administrativo,
a partir del día que indique el Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. FERNANDEZ JAEN.

Ordénase expedir título definitivo de propiedad de una mina de oro

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 23.—Panamá, mayo 17 de 1938.

El señor José Lozano de generales conocidas, ha solicitado en escrito fechado el 16 de mayo de 1938, le sea expedido para él y su socio, Calanzancio Osorio el título definitivo de propiedad sobre la mina de oro de veta y otros minerales, denominada "Charco del Loro", situada en el corregimiento de los "Carates", a orillas del río Salobre, jurisdicción del Distrito de Océ, Provincia de Herrera.

Se ha acompañado a la petición copia autenticada de la tramitación completa dada con denuncia de la mina por el Alcalde del Distrito de Océ, de la cual se desprende que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas y que publicados los edictos por el término legal no hubo ninguna oposición. El peticionario solicitó oportunamente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el nombramiento del perito que debía medir la mina, que se hizo en el Agrimensor autorizado, señor Arcadio Castellero, quien rindió el informe y presentó los planos respectivos, en donde se describe la localización exacta de la mina sus linderos, rumbos y medidas. No habiendo, por lo tanto objeción que hacer respecto de la solicitud en referencia.

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expida a favor del señor José Lozano y de su socio Calanzancio Osorio, el título definitivo de propiedad de la mina de oro de veta y otros minerales, denominada "Charco del Loro" conforme a los linderos rumbos medidas y descripción que figuran en el acta de mensura y con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas.

Notifíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subgerente.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se hacen varios nombramientos

DECRETO NUMERO 33 DE 1938

(DE 18 DE MAYO)

por el cual se nombran varios maestros en las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase maestros en las escuelas primarias de la República, así:

Flor de María Gómez, Mariano Prados, Lilia M. López, Sofía V. de Cantera, Eva Ch. de Quinzada, Sixta Ureña, Lucila Tuñón, Tobias Díaz, Josefa A. de Melo, Zoila Tejeda, Ines de Fernández, Hermelinda de Fernández, Juana de Icaza, Dolores Ortega, Olga Bergantino, Lilia Montez, Conrada Arrocha, Victoria Page, Nilga Paim, Sofia Ploa de Sánchez, Berta Castillo, Elisa Canto, Rosario Correa, Gladys M. Gutiérrez, Dolores Carrion de Sandoval, Jesusa Calderón, Raquel María Carrion, Lastenia Morán, Rosario Cedeño, José Dimas, Ninfa Rojas Ureña, Arabia Candanedo, Ana E. Mercado, Luis Carlos Sousa, Manuela de Martinelli, Aida de la Torre, Euclides Saavedra, Gladys Muñoz, Delia Rosa Moreno, Clodomiro Pinilla, Carmen Canto, Azael Vargas, Angélica de Bello, Francisco Díaz, Faustino Solís, José Irene Muñoz, Dora Hurtado, Hilda S. de Rivera, Alicia C. de Palau, Olga Rosa Molina, Pastora Romero, Luis Enrique de León, Carlos Medrano, Ismael Torres, Aida Urriola,

Artículo 2º. Nómbrase maestros de clases especiales en las escuelas primarias de la República, así:

Enriqueta Robles, Angélica de Lomba, Andrea Márquez, Angela Escobar, Merel Murt, Dora Ramírez.

Artículo 3º. Los maestros nombrados en el presente decreto permanecerán en sus puestos por el término de tres (3) años y, salvo casos de renuncia, destitución o disposiciones generales del servicio, conservarán su misma posición por el tiempo aquí señalado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 34 DE 1938

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal docente y administrativo de la Escuela Normal Rural de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos de la Escuela Normal Rural de David:

Director y profesor de varias asignaturas, Dr. S. Gilberto Ríos.

Secretaria y profesora de Matemáticas, señorita Rosa Carlota Clément

Directora del laboratorio de Economía Doméstica, señorita Lilia Brenes.

Jefe del taller de Corte y Confección, señorita Julia I. Miranda.

Jefe del taller de Carpintería, señor Ricaurte Bthancourt.

Jefe del taller de Mecánica, señor Rodolfo F. Alvarez.

Profesora de Inglés, señora Carlota Lastra de Jurado.

Profesora de Castellano y Geografía, señorita Victoria German.

Profesor de Ciencias Naturales y Pedagogía Práctica, señor Félix Olivares C.

Profesora de Higiene, Cívica y Urbanidad, señorita Rosa Raquel Ríos.

Profesor de Música, señor Carlos R. Bieberach.

Profesor de Historia y Francés, señor Modesto Molina Gutiérrez.

Inspectora, señorita Celmira Calancha.

Portero, señor Manuel Salvador Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1938

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTOS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....					2	12	7	5	5	9		
Boca Grande.....												
Limón.....												
San Cristóbal.....								1		1		
Orizaba (Cuipo).....		2		1								
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Catías.....												
Santa Rosa.....		2		1				1				
El Vigía.....												
CHAGRES.....				1				1		1		
La Encantada.....		1										
Lagarto.....		1		1								
Pifia.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Codé del Norte.....		1		1				2		2		
Miguel de la Borja.....		3										
Gobera.....												
Indio Indio.....		1		1			2	1	2	1		
PORTOBELLO.....		2	1	3		1	2		2			
La Guayra.....												
Garrote.....		1		1				1	1			
Cacique.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....				2			2		2			
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....				2				2	1	1		
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		1	1	1				1	1			
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....				2								
PORTO OBALDIA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Naragundá.....												
Playon Chico.....				1								
Tupile.....												
Totales.....	3	15	3	18	2	13	15	15	15	13		

Panamá, 31 de Marzo de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FASOLI

AVISOS Y EDICTOS**MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores José María Barsallo Beltrán, Luis Felipe Forero Prada, María Felicia Barsallo de Castro y Alberto José Barsallo Beltrán, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "BARSALLO HERMANOS, LTDA"....., con un capital de B. 5.000,00, con domicilio en esta ciudad, con plazo de cinco años;

Que su objeto principal es la fabricación de toda clase de muebles de madera, puertas, ventanas, equipos de oficina, estantería y equipo de almacenes comerciales, importación y exportación de muebles en general, pero podrá dedicarse a cualquiera otra actividad de lícito comercio; y

Que su Gerente es el señor José María Barsallo Beltrán, quien tendrá la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, y a la vez es el Cajero.

Así consta en la Escritura Pública número 412 de 19 de Mayo de 1938, extendida en la Notaría a su cargo.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Trius y Mata y Emilio Palomeras Roura han constituido una sociedad colectiva de comercio, que girará bajo la razón social de "Trius y Palomeras" y tendrá su domicilio en la ciudad de Colón, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República.

Que el objeto de la sociedad será la compra y venta de mercaderías al por mayor y al detal, y cualquier otro negocio lícito.

Que el capital social es de veinte mil balboas (B. 20.000,00), que ha sido aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, pero ninguno de ellos podrá celebrar acto o contrato que comprometa a la sociedad sin el consentimiento del otro, cuando la cuantía del negocio exceda de MIL BALBOAS.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de la escritura de constitución, y que automáticamente quedará prorrogada por cinco (5) años más, si ninguno de los socios avisa por escrito, con seis meses de anticipación, el deseo de separarse. Así consta en la Escritura Pública Número 597 de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Mayo de 1938.

EDUARDO VALLARINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Ocú, al público.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de tercera,

faldi-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fue denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente N° 29-232, por encontrarse haciendo daños en su sementera en el lugar denominado El Roble de esta Jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de ello se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vencido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

MATEO CASTILLERO R.

R. Ochoa Villarreal.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Oed.
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moctendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	24	3:30 4:00
Kingston, New York y Estora	27	1:30 2:30
Puerto Limón, Habana y New York	27	11:30 12:30
Tela y New Orleans	28	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	28	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Port of France y Agente Embarcadero	30	3:30 4:30
Kingston y Port au Prince	30	3:30 4:30

Imp. Nacional.—Req. 3251

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

W. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá